"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N°1583-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el cómputo del plazo para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

Referencia : Oficio Nº 000022-2018-GOECOR/ONPE

Fecha : Lima, 23 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) consulta a SERVIR respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones técnicas en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Delimitación de la consulta

2.4 De la revisión del documento de la referencia se advierte que a través de la consulta formulada se pretende obtener un pronunciamiento respecto a la validez del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) efectuado en el marco de un PAD seguido contra un servidor de la ONPE. Al respecto, es necesario recordar que no es competencia de SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión sobre la situación concreta planteada.

2.5 Sin embargo, a través del presente informe técnico se abordará de manera general las normas que regulan la forma de cómputo de los plazos de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC).

Sobre el cómputo de los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

2.6 El artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil (en adelante, LSC), concordante con el artículo 97º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) y el numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"* (en adelante, la Directiva), establece expresamente que la competencia de la entidad para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra sus servidores prescribe:

i. A los tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.
ii. Un (1) año a partir de que la Oficina de Recursos Humanos toma de conocimiento de la falta.

2.7 Ahora bien, es de señalar que ni la LSC, ni su reglamento o la Directiva han precisado reglas para la forma de cómputo de los plazos de prescripción, es decir, la forma de computar los años a que se refieren dichos plazos; por lo tanto, a esos efectos corresponde remitirnos de manera supletoria a lo previsto en el artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), norma que establece las reglas para entender el transcurso del plazo, precisando en el inciso 143.3 lo siguiente:

> *"(...)*
> *143.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario."*

2.8 De esa manera, la norma antes citada establece que los plazos fijados en años, como es el caso de los plazos de prescripción para el inicio del PAD de la LSC, son contados de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del año que inicio entendiéndose completo el plazo en dicho día. Siendo ello así, por ejemplo, si un servidor hubiera cometido una falta el 16 de enero de 2018, el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario de tres (3) años desde cometido el hecho, culminaría el 16 de enero de 2021, mientras que si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento del mismo el 20 de junio de 2018, el plazo de prescripción de un (1) año culminaría el 20 de junio de 2019.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · VºBº C. SU

Cabe indicar que en ambos casos se entenderá prescrita la competencia de la Entidad para iniciar el PAD al día siguiente de cumplido el plazo; por tanto, en el ejemplo de cómputo del plazo de prescripción de tres años (3), la entidad podrá iniciar PAD hasta el mismo 16 de enero de 2021, mientras que en el caso del plazo de prescripción de un (1) año, podrá iniciar PAD hasta el mismo 20 de junio de 2019.

III. Conclusiones

3.1. De acuerdo a lo previsto en la LSC, su reglamento y la Directiva, la competencia de la entidad para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra sus servidores prescribe: (i) A los tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o (ii) en el plazo de un (1) año a partir de que la Oficina de Recursos Humanos toma de conocimiento de la falta.

3.2. En virtud a lo señalado en el a lo previsto en el inciso 143.3 del artículo 143º del TUO de la LPAG, cuando el plazo es fijado en meses o años, este es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso.

3.3. Así por ejemplo, si un servidor hubiera cometido una falta el 16 de enero de 2018, el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario de tres (3) años desde cometido el hecho culminaría el 16 de enero de 2021. Por otra parte, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de dicho hecho el 20 de junio de 2018, el plazo de prescripción de un (1) año culminaría el 20 de junio de 2019.

En ambos casos se entenderá prescrita la competencia de la Entidad para iniciar el PAD al día siguiente de cumplido el plazo; por tanto, en el ejemplo de cómputo del plazo de prescripción de tres años (3), la entidad podría iniciar PAD hasta el mismo 16 de enero de 2021, mientras que en el caso del cómputo del plazo de un (1) año, podría iniciar PAD hasta el mismo 20 de junio de 2019.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018